

ANEXO I

RELACIÓN DE ESPECIES OBJETO DE PESCA, CUPO MÁXIMO Y DIMENSIÓN MÍNIMA EN AGUAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ESPECIE		CUPO MÁXIMO EJEM/PESC./DÍA	DIMENSIÓN (CM) MÍNIMA CAPTURA
Trucha común	Salmo trutta		CyS
Barbo común	Barbus bocagei	12	18
Boga de río	Chondrostoma polylepis	8	12
Cacho	Squalius pyrenaicus	8	12
Carpín	Carassius spp		sin limitación
Gobio	Gobio gobio	8	8
Tenca	Tinca tinca	8	18
Carpín sin madre	Leucaspis delineatus		sin limitación

ANEXO II

RELACIÓN DE TRAMOS ACOTADOS Y NORMAS PARA LA PESCA

Denominación del Coto	(1) Gr	Río	Long/km	Periodo funcionamiento	(2) E.p.	(3) Cap	Cebos autorizados	Permisos/día Lb: LaborableF: Festivos	Importe General	Importe Rib-Edad	Lugar expedición de permisos
I Angostura	1º	Lozoya	4,9	1 Mayo-14Julio L,M,X,V,S,DyF Jueves no festivos vedado	TC		Los definidos para la modalidad de "CyS" y la cucharilla de un solo arpón sin muerte.	General: 5 Lb y S y F Ribereños: 3 Lb y S y F	TG	TG-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00 Oficina comarcal P. Guadarrama Oteruelo del Valle Tfno. 91 438 34 00
II Rascafría	1º	Lozoya	6,9	1 Abril-14Julio L,M,X,V,S,DyF Jueves no festivos vedado	TC		Los definidos para la modalidad de "CyS" y la cucharilla de un solo arpón sin muerte.	General: 8 Lb y S y F Ribereños: 3 Lb y S y F	TG	TG-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00 Oficina comarcal P. Guadarrama Oteruelo del Valle Tfno. 91 869 18 29
III Alameda	1º	Lozoya	3,7	17 Mar-14Julio M,X,V,S,DyF Jueves no festivos vedado	TC		Los definidos para la modalidad de "CyS" y la cucharilla de un solo arpón sin muerte.	General: 9 Lb y 15 F Ribereños: 6 Lb y S y F (5)	TG	TG-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. Tfno. 91 438 34 00 Oficina comarcal P. Guadarrama Oteruelo del Valle Tfno. 91 869 18 29
IV Pinilla	1º	Lozoya Embalse de Pinilla	4,2	17 Mar--12 oct M,X, V,S,DyF Lunes CyS Jueves no festivos vedado	Especies del anexo I Art 9.4 (4)		Los definidos en el art. 23 para zona truchera (se permite 2 cañas/pescador y maíz como cebo).	General: 25 Lb y S y F	TC	TC-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00 Lozoya del Valle Bar Fernando Tfno. 91 86931 65
								General: 100 Lb y 200 S y F	TC	---	
								Ribereños: 20 Lb y 50 S y F	--	TC-r	
V Horcajo	1º	Madarquillos	3,6	VEDADO 2019	-	-	-	-	-	-	-
La Jarosa	Cons	Aº Jarosa	Emb.	Todo el año L,X,J,V,S,DyF Miércoles CyS Martes no festivos vedado (7)	Especies del anexo I y Art 9.4		Los definidos en el art. 23 para zona truchera.	General: 8 Lb, S y F	TG	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00 S. de Pescadores LA JAROSA Restaurante Valladolid Alfonso Senra 43, Guadarrama Tfno. 91 854 7191
								>65 y <16 4 Lb, S y F	---	TG-r	
								50 Lb, S y F	Consortiado (Art. 5)		
Navalmedio	1º	Aº Navalmedio	Emb.	Todo el año L X,J,V,S,DyF Miércoles CyS Martes no festivos vedado	Especies del anexo I y Art 9.4		Los definidos en el art. 23 para zona truchera.	General: 30 L, S y F	TG	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								>65 y <16 5 Lb, S y F	---	TG-r	
								General: 30 Lb, S y F >65 y <16: 10 Lb, S y F	TG	---	
Navacerrada	1º	Navacerrada	Emb.	Todo el año L X,J,V,S,DyF Miércoles CyS Martes no festivos vedado	Especies del anexo I y Art 9.4		Los definidos en el art. 23 para zona truchera.	General: 30 Lb, S y F	TG	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
								>65 y <16: 10 Lb, S y F	---	TG-r	
								General: 30 Lb, S y F >65 y <16: 10 Lb, S y F	TG	---	

Denominación del Coto	(1) Gr	Río	Long/km	Periodo funcionamiento	(2) E.p.	(3) Cap	Cebos autorizados	Permisos/día Lb: Laborable F: Festivos	Importe General	Importe Rib-Edad	Lugar expedición de permisos
Manzanares I	Cons	Manzanares I Tramo I	0,5	VEDADO 2019	-	-	-	-	-	-	-
		Manzanares I Tramo II	0,7	Todo el año L,M,X,V, S,DyF Jueves no festivos vedado	TC	CyS	Solo mosca según condiciones del art. 23 para "Captura y suelta".	7 Lb 9 S y F	TT	TT-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
Manzanares II	Cons	Manzanares	3,5	Todo el año Salvo condiciones climáticas M,X, V,S,DyF Lunes CyS Jueves no festivos vedado	Especies del anexo I y Art 9.4		Los definidos en el art. 23 para zona truchera.	25 Lb,52 S y F	TG	TGr	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
Molino de la Horcajada I	Cons	Lozoya	4	Hasta el 5/11 L,M,X, V,S,DyF Jueves no festivos Vedado	TC	CyS	Los definidos en art. 23 para "Captura y suelta" y la cucharilla de un solo arpón sin "arponcillo".	5 Lb, S y F	TT	TT-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
								22 Lb,S y F	Consortiado (Art. 5)		Soc. Pescadores Valle Alto Lozoya Exp Permisos Bar "El anzuelo" Ctrº Rascafría M-604 El Cuadrón Tfno Guardería: 689 62 11 29
Molino de la Horcajada II	Cons	Lozoya	1,7	Hasta el 5/11 de Noviembre M,X,V,S,DyF Lunes CyS Jueves no festivos vedado	Especies del anexo I y Art 9.4		Los definidos en el art. 23 para zona truchera.	5 Lb,S y F	TG	TG-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
								22 Lb, S y F	Consortiado (Art. 5)		Soc. Pescadores Valle Alto Lozoya Exp Permisos Bar "El anzuelo" Ctrº Rascafría M-604 El Cuadrón Tfno Guardería: 689 62 11 29
Molino de la Horcajada III	Cons	Lozoya	3,3	Hasta el 5/11 de Noviembre M,X,V,S,DyF Lunes CyS Jueves no festivos vedado	TC	CyS	Los definidos en art. 23 para "Captura y suelta".	5 Lb, S y F	TG	TG-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
								22 Lb,S y F	Consortiado (Art. 5)		Soc. Pescadores Valle Alto Lozoya Exp Permisos Bar "El anzuelo" Ctrº Rascafría M-604 El Cuadrón Tfno Guardería: 689 62 11 29

Denominación del Coto	(1) Gr	Río	Long/km	Periodo funcionamiento	(2) E.p.	(3) Cap	Cebos autorizados	Permisos/día Lb: Laborable:F: Festivos	Importe General	Importe Rib-Edad	
Santa María Alameda I	Cons	Cofio Tramo I vedado	1,5	VEDADO 2019							
		Cofio Tramo II		Todo el año Salvo condiciones climáticas M,X,V, S,DyF Lunes CyS Jueves no festivos vedado	Especies del anexo I y Art 9.4	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	6 Lb,S y F	TT	TT-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00	
							21 Lb, S y F	Consortiado (Art. 5)		Club E. de Pesca Sª Mª Alameda Bar "Sol y Aire" Plaza de Santiago 1 SªMª A Estación Tfno: 639 750 580	
Santa María Alameda II	Cons	Aceña Tramo I	1	Todo el año Salvo condiciones climáticas M,J,V,S,DyF Lunes CyS Miércoles no festivos vedado	TC	CyS	Los definidos en art. 23 para "Captura y suelta"	2 Lb,S y F	TT	TT-r	Consejería de Medio Ambiente Tfno. 91 438 34 00
		8 Lb,S y F					Consortiado (Art. 5)		Club E. de Pesca Sª Mª Alameda Bar "Sol y Aire" Tfno: 680 35 84 68		
		Aceña Tramo II	2,5		Especies del anexo I y Art 9.4	Los definidos en el art. 23 para zona truchera.	10 Lb,S y F	TG	TG-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00	
		40 Lb,S y F					Consortiado (Art. 5)		Club E. de Pesca Sª Mª Alameda Bar "Sol y Aire" Tfno: 680 35 84 68		
		Aceña Tramo III	2		TC	CyS	Los definidos en art. 23 para "Captura y suelta" y la cucharilla de un solo arpón sin "arponcillo".	4 Lb,S y F	TG	TG-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
		16 Lb,S y F						Consortiado (Art. 5)		Club E. de Pesca Sª Mª Alameda Bar "Sol y Aire" Tfno: 680 35 84 68	
Miraflores	Cons	Aª Miraflores	Emb.	Hasta el 30/11 V, S, D y F	TC	CyS	Los definidos en el art. 23 para zona truchera.	6 Lb, S y F	TT	TT-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
							24 Lb, S y F	Consortiado (Art. 5)		Club E. de Pesca Miraflores de la Sierra Bar El Maño. C/ Valverde, 1. Miraflores de la Sierra	
Santillana	Cons	Embalse de Santillana		Todo el año Permiso válido para zona AyC indistintamente Lunes CyS	C	Anx I (6)	Todos los autorizados en el art. 23.3 para aguas NO trucheras.	40 Lb 60 S y F	TC	TC-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
La Barranca		Presas de la Barranca		L,M,X,V,S,DyF (de 1 de mayo a 14 de julio) Jueves Vedado	TC	CyS	Los definidos en el art. 23 para zona truchera para "Captura y suelta" y la cucharilla de un solo arpón sin "arponcillo".	15 Lb, S y F	TT	TT-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00
El Vellón	Cons	Embalse de Pedrezuela Tramos I y II		Todo el año M,X,J,V,S,DyF Lunes no festivos vedado	C	CyS	Todos los autorizados en el art. 23 para aguas NO trucheras.	50 generales	TC	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 438 34 00 OAC Pedrexuela
								10 ribereños	---	TC-r	
								240	Consortiado (Art. 5)		S. de Pescadoresde El Vellón Bar Sol plaza Eguido,2- Guadalix de la Sierra y Bar Luna plaza Pedro Gabriel s/n -El Molar

Denominación del Coto	(1) Gr	Río	Long/km	Periodo funcionamiento	(2) E.p.	(3) Cap	Cebos autorizados	Permisos/día Lb: Laborable:F: Festivos	Importe General	Importe Rib-Edad
Valmayor	Cons	Embalse de Valmayor	Todo el año Todos los días CyS Lunes no festivos vedado	C	CyS	Todos los autorizados en el art. 23 para aguas NO trucheras.	60 (S y F) y 40 (laborables)	TC	TC-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tño. 91 438 34 00
							240 (S y F) y 160 (laborables)	Consortiado (Art. 5)		Federación Madrileña de Pesca 91 478 47 51
Fuentidueña	Cons	Tajo	Todo el año Todos los días CyS Lunes no festivos vedado	Especies del anexo I y Art 9.4		Todos los autorizados en el art. 23 para aguas NO trucheras.	8 S y F y 4 Lb	TC	TC-r	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tño. 91 438 34 00
							32 S y F y 16 Lb	Consortiado (Art. 5)		S. de Pescadores Fuenticarp Bar La Parada y Bar La Travesía en Fuentidueña de Tajo

(1) Gr: Grupo; G: General Cons: Consortiado; Int: Intensivo; Artículo 6; IG: Tasa General Acotado IT: Tasa Truchero IC: Tasa Ciprinícola -r: Reducción de tasa por de edad, ribereño o personas con discapacidad.

(2) E.p. : Especie principal; TC: trucha común; C: Ciprínidos.

(3) Cap: Cupo máximo de capturas autorizadas por permiso y día para la especie principal.

(4) En el Embalse de Pinilla se autoriza la captura de las especies piscícolas y cangrejos relacionadas en el anexo I.

(5) Los permisos de ribereños de este coto se distribuirán entre los pescadores participantes en el sorteo de ribereños proporcionalmente a 2 para el término municipal de Pinilla, 2 para Alameda del Valle y 2 para Rascafría.

(6) Acotado en el que está permitida la pesca de las especies del anexo I con los cupos y dimensiones definidos en el mismo (salvo Trucha fario y Barbo común Vedadas)

(7) En el tramo del perímetro desde el primer muro de contención al primer arroyo solo permitida Modalidad de Pesca Sin Muerte.

En caso de supresión de permisos disponibles para expedición de la sociedad de pescadores locales serán distribuidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con las tasas públicas correspondientes.

SITUACIÓN DE LOS COTOS DE PESCA **(Límites de las zonas acotadas con independencia del artículo 12)**

Angostura: En la parte alta del arroyo de la Angostura. El límite superior se establece en la unión de los arroyos Guarramillas y Peñalara, y el límite inferior en la estación de aforos a 300 metros aguas arriba de la presa del embalse del Pradillo. Acceso por carretera provincial M-604, entre Cotos y Rascafría.

Rascafría: Desde la presa del embalse del Pradillo, hasta el cruce del río Lozoya con la carretera M.611 en el término municipal de Rascafría. Acceso por M.611 y M.604.

Alameda: En el río Lozoya, tramo comprendido entre los puentes de Oteruelo y Pinilla, exceptuado el puente de Pinilla, que está vedado. Acceso por la carretera M-604, localidades citadas y Alameda del Valle.

Pinilla: Embalse del mismo nombre, del río Lozoya. Prohibida la pesca desde el puente de Pinilla que sirve de separación entre los cotos de Alameda, Tramo III, y Pinilla, Tramo IV. Acceso desde Pinilla y Lozoya, en la M-604.

Horcajo: En río Madarquillos. Su límite superior desde la confluencia del arroyo de la Solana, margen izquierda, por encima de la Carretera N-I, entre Robregordo y La Acebeda, el inferior a la altura de la Presa del Molino, al sur de Horcajo de la Sierra. Accesos por la A-I, kilómetros 84 a 86, M-136 y M-141, accesos de la A-I a Aoslos y Horcajo. Vedado 2019.

Embalse de la Jarosa: En el arroyo de La Jarosa. Acceso por A-6 hasta la localidad de Guadarrama. En el tramo del perímetro desde el primer muro de contención al primer arroyo solo permitida Modalidad de “Captura y Suelta”. Acceso por casco urbano, camino al embalse. Tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración Sociedad de Pescadores local.

Embalse de Navalmedio: En el arroyo de Navalmedio. Carretera de Villalba a Segovia, M-601, desviación a la izquierda, pasado el nudo con la carretera a Colmenar Viejo, M-607.

Embalse de Navacerrada: En el río Navacerrada. Inmediaciones de la localidad de Navacerrada.

Embalse de Santillana: Tramo A: Desde el Puente del Arroyo de Samburiel, margen izquierdo, y del río Manzanares hasta el margen del Embalse de Santillana, definido por la trayectoria de la cañada o antigua carretera de Madrid a Manzanares (perpendicular al Embalse tras el Cuartel de la Guardia Civil), y Tramo C: Margen derecho del Embalse, desde el Puente del Arroyo de Samburiel hasta el punto señalado a la altura de la finca del Espinarejo. Los permisos son válidos para la pesca en los tramos A y C, indistintamente, con independencia del lugar de expedición de los mismos. Tramo B: En el margen izquierdo del embalse desde la desembocadura del arroyo de Chozas hasta el punto que dista 650 metros del muro de la presa. Vedado, excepto autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para concursos oficiales federativas de pesca.

Manzanares: Manzanares I Tramo I: entre la presa de abastecimiento del Término Municipal de Manzanares y el punto del río a la altura del aparcamiento de El Tranco (final de la carretera de la Avda de La Pedriza). Manzanares I Tramo II: desde el límite inferior del Manzanares I Tramo I, hasta su desembocadura en el embalse de Santillana (captura y suelta).

Molino de la Horcajada: Tramo I: límite superior en la presa del embalse de Pinilla y límite inferior en la cola del Embalse de Casillas (Molino de la Horcajada). Tramo II: límite superior, desde el final del tramo I, en la cola del Embalse de Casillas, hasta 200 metros por debajo del puente Taboada. Tramo III: límite superior, desde el final del tramo II, por debajo del puente Taboada, hasta la confluencia del arroyo de Santiago o de Gargantilla con el río Lozoya. Tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración Sociedad de Pescadores local.

Santa María de la Alameda: En el río Cofio en el margen incluido en la Comunidad de Madrid y río Aceña desde su entrada en la Comunidad de Madrid, hasta la unión de ambos ríos.

El Coto de Pesca establecido afectará a los siguientes tramos continuos: Santa María I-Cofio Tramo I: comprendido entre el límite superior antes aludido y el muro de la presa de la palomilla. Tramo II: desde la cola de la presa de la palomilla hasta el límite inferior del coto.

Santa María II-Aceña. Tramo I: comprendido entre el límite superior antes aludido y el puente de la Aceña. Tramo II: desde el puente de la Aceña hasta la zona conocida como los Huertos. Tramo III: desde la zona conocida como los Huertos hasta el límite inferior del

coto en este río. Tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración Sociedad de Pescadores local.

Embalse de Miraflores: Embalse de Miraflores de la Sierra. Acceso por Carretera M-611 al P.º de la Morcuera. Tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración Sociedad de Pescadores local.

Presas de la Barranca: Presa del Ejército del Aire y del pueblo de Navacerrada. Acceso por pista forestal desde la carretera M-607.

Embalse de Pedrezuela: En el término municipal de Guadalix y Pedrezuela. Tramos I, II y III definidos según resolución de consorcio. Resto del perímetro vedado para todo el año 2018. Excepcionalmente podrán ser autorizados campeonatos oficiales en la zona definida por la primera recula del embalse desde el Arroyo de Salices, margen derecha hacia la presa.

Estará permitida únicamente la pesca desde orilla, estando prohibida la pesca desde embarcación o cualquier artículo de flotación, a excepción de autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tramo I: Desde la desembocadura del arroyo de Valdesalices (recula Peña Rubia) en sentido horario hasta el punto señalizado a la altura de la ermita de Ntra. Sra. La Virgen Del Espinar. Tramo II: Desde la desembocadura del arroyo Garguera en sentido horario hasta el talud de la antigua carretera que cruza el embalse a la altura del Peñón del Montecillo. Tramo III: Desde la intersección de la antigua carretera que cruza el embalse a la altura de Cabeza del Puerco, en sentido horario, hasta 100 metros antes de llegar a la presa. Tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración Sociedad de Pescadores local.

El Embalse de Valmayor: en los términos municipales de Valdemorillo, El Escorial y Galapagar, en todo su perímetro salvo tramo vedado de reserva señalizado en el terreno. Tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración por la Federación Madrileña de Pesca y Casting.

Fuentidueña: río Tajo a su paso por el término municipal de Fuentidueña de Tajo y por el término municipal de Villarejo de Salvanés. Tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración Sociedad de Pescadores local.

ANEXO III

TRAMOS DE PESCA CONTROLADA

Se considerarán tramos de pesca controlada, según las condiciones reguladas en resolución motivada del Director General del Medio Ambiente y Sostenibilidad las siguientes aguas: En el río Tajo, en el término municipal de Aranjuez, desde los puestos o pesquiles ubicados en el tramo definido desde el puente conocido como “de barcas” hasta la unión de los ríos Tajo y Jarama. (Máximo de 60 permisos en días laborables y 130 en sábados y festivos. Solo Modalidad de Captura y Suelta salvo para especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras) en colaboración con sociedad de Pescadores de Aranjuez.

ANEXO IV

MÉTODOS Y ARTES PROHIBIDAS EN TODO EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Cualquier procedimiento empleado para la captura de especies piscícolas distinto de la caña y el anzuelo o los reteles o lamparillas, para el caso del cangrejo, según las limitaciones definidas en esta orden. En particular, el empleo de redes, trasmallos, sedales durmientes, y la pesca a mano. Y el empleo o montaje en situación de uso de más de dos cañas por pescador (en zona truchera el empleo de más de una caña cuando y donde no esté expresamente autorizado).
- El empleo de artes no autorizadas en tramos y días fijados para la modalidad de “captura y suelta”.
- El empleo de cualquier cebo distinto de los autorizados en el artículo 23 de esta orden.
- El empleo como cebo de pez vivo o muerto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad; mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, para lo que será necesaria autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- El cebado de las aguas antes o durante la pesca, excepto en concursos de pesca o entrenamientos de pescadores federados de competición (debidamente identificados con la tarjeta federativa), autorizados en aguas ciprinícolas, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con los condicionantes de escenarios, materias y cantidad de productos expresamente regulados en sus normas de uso.
- Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, madera, u otro material, así como la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca, golpear las piedras o alterar la vegetación que sirve de refugio a los peces.
- Los aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.
- Únicamente se podrá autorizar, de forma extraordinaria, el uso de aparatos electrocutantes de baja intensidad para la captura sin daño de especímenes para investigación y estudios ictícolas autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- De conformidad con la Ley 42/2007, los métodos y artes de pesca masivos y no selectivos con las capturas.

ANEXO V

CAPTURAS INJUSTIFICADAS DE EJEMPLARES PISCÍCOLAS SILVESTRES EN TODO EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- La pesca en las aguas incluidas dentro de la zona truchera de la Comunidad de Madrid de cualquier especie durante el período de veda de la trucha, salvo en los tramos expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- La captura de cualquier especie no declarada “objeto de pesca”.
- La captura o tenencia de ejemplares de la fauna acuícola cuyas dimensiones sean inferiores a las dimensiones mínimas o en un número superior al cupo máximo, establecidos para cada zona.
- La captura de cualquier especie en tramos vedados, días inhábiles de pesca o en tramos experimentales o acotados sin posesión de permisos.
- La no devolución inmediata a las aguas de los ejemplares capturados en tramos o días definidos de “captura y suelta”.
- La posesión de ejemplares de cualquier especie piscícola en tramos de “captura y suelta”, salvo las justificadas como “captura trofeo”, en tramos en los que se permita esta modalidad.

ANEXO VI

RÍOS Y ARROYOS INCLUIDOS EN LA ZONA TRUCHERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- a) Cuenca del Duero:
 - Río Duratón, en el término de Somosierra.
- b) Subcuenca del Jarama:
 - Río Jarama, desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo de las Huelgas, en el límite con la provincia de Guadalajara, y todos los arroyos que confluyen en él en este tramo.
 - Arroyo de Miraflores o de la Morcuera, desde su nacimiento hasta la unión con el Arroyo del Valle, en el término municipal de Guadalix de la Sierra y cuenca hidrográfica correspondiente al citado arroyo.
 - Río Lozoya, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jarama.
 - La cuenca hidrográfica del río Lozoya comprendida hasta el muro del embalse de Puentes Viejas y el resto de la vertiente norte del curso, a exclusión de la totalidad del Embalse de El Atazar.
 - Río Manzanares y su cuenca hidrográfica, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el Embalse de Santillana, así como todos los cursos de agua que vierten a dicho embalse, con exclusión del río Samburiel. No se conside-

ra incluido el perímetro del embalse. Se incluye el río Navacerrada y su cuenca hidrográfica, desde su nacimiento hasta el muro del Embalse de Navacerrada.

c) Subcuenca del Guadarrama:

- El río de la Venta y río de los Puentes, desde su nacimiento hasta la unión de ambos en el término municipal de Cercedilla.
- El río Guadarrama hasta la entrada en el término municipal de Collado Villalba y todos sus afluentes, incluido el embalse truchero de La Jarosa en Guadarrama.
- El arroyo de los Linos en los términos municipales de Alpedrete y Collado Mediano.

d) Subcuenca del Alberche: El río Aceña y el margen izquierdo del río Cofio desde su entrada en la Comunidad de Madrid hasta el punto de unión con la carretera M-505 que une las Poblaciones de El Escorial y las Navas del Marqués (Ávila) y todos los afluentes que vierten a dichos ríos en los mencionados tramos.

ANEXO VI



ANEXO VII

TRAMOS VEDADOS PARA TODAS LAS ESPECIES DE PESCA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2019

Con independencia de los tramos Vedados incluidos en los acotados del Anexo II, tendrán la consideración de inhábiles para la pesca los siguientes:

- Los humedales catalogados de conformidad con la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid salvo los autorizados para la pesca en esta Orden y así señalizados para este fin.

Cuenca del Duero:

- Río Duratón y sus arroyos dentro de la Comunidad de Madrid.

Cuenca del Tajo:

- El Río Tajo, en el término municipal de Aranjuez, desde el punto señalado en la parcela de ribera que limita la instalación del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de la Piragüera hasta el “Puente de Barcas”. Así como la zona denominada “la ría” desde el jardín de la isla hasta 100 metros antes del Puente de Hierro del ferrocarril.

Subcuenca del Jarama:

- El primer tramo del río Jarama colindante con la provincia de Guadalajara (zona alta o cabecera del Jarama) en su zona truchera, hasta la confluencia del Arroyo de las Huelgas y con el objetivo de unificar criterios de gestión, se retrasa la apertura del período hábil de pesca al primer domingo de mayo manteniendo la misma fecha de cierre de la temporada de pesca truchera general 14 de julio de 2019. En este tramo se considerará vedado para la pesca del cangrejo durante todo el año y finalizada la época truchera para cualquier especie. Están vedados los arroyos de la Comunidad de Madrid que vierten al Jarama en este tramo.
- El segundo tramo del río Jarama colindante con la provincia de Guadalajara, fuera de la zona truchera, desde la desembocadura del Río Lozoya a la altura del Embalse del Atazar y hasta el fin de la colindancia con la Comunidad de Castilla la Mancha a la altura del paraje de “Caraquiz”, considerado en esta, como zona truchera de baja montaña, estará vedada la pesca de la trucha hasta el día previo al primer domingo de abril.
- El río Lozoya, desde su nacimiento hasta el muro de la presa de Puentes Viejas y cuenca hidrográfica, con excepción de los tramos libres, de pesca controlada o acotados, incluidos los arroyos que vierten al río Angostura, por encima del límite superior actual del tramo acotado denominado “I Angostura”, salvo el embalse de Riosequillo y Puentes Viejas, que serán considerados tramo libre de pesca sin muerte (se llama la atención, en particular, de la veda del tramo comprendido desde la estación de aforos hasta la presa de El Pradillo).
- En el río Lozoya, el área recreativa de “Las Presillas” en el término municipal de Rascafría, en el tramo comprendido entre el puente de madera, aguas arriba del área recreativa, y la última presa, aguas abajo de este área recreativa.
- En el río Lozoya, el Puente de Pinilla del Valle, que sirve de separación entre los tramos acotados denominados “III Alameda del Valle” y “IV Embalse de Pinilla”.
- El tramo señalado del río Lozoya en el embalse de Pinilla en el margen de las instalaciones del Canal de Isabel II.
- Los arroyos de la cuenca hidrográfica norte del Lozoya entre el muro del Embalse de Puentes Viejas y su desembocadura en el Río Jarama, con excepción de la cota de embalse.
- El río Manzanares, en su zona truchera, a excepción del tramo acotado.
- El tramo del río Manzanares, aguas abajo del embalse de Santillana hasta la presa del Embalse del Pardo, como consecuencia de su inclusión en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, al margen de la protección que disfruta el citado río en sus tramos trucheros. Se permite la pesca con reteles del cangrejo rojo o señal desde el Embalse de Santillana hasta el cruce del Río Manzanares con la Carretera M-607.
- El perímetro del embalse de Santillana, salvo en los tramos definidos como acotados.

- El tramo del río Manzanares, comprendido aguas abajo, desde la presa del embalse de El Pardo hasta el cruce con el Puente de los Franceses, en el término municipal de Madrid.
- El arroyo de Miraflores, en su zona truchera, a excepción del acotado del embalse de Miraflores de la Sierra.
- Arroyo de Navahuerta que discurre por los términos municipales de El Boalo, Manzanares el Real, Becerril y Colmenar Viejo.
- El resto del perímetro del Embalse de Pedrezuela, que no se define como acotado en el anexo II.
- El río Henares, a su paso por la finca “El Encín”, como protección de la realidad física y biológica del espacio natural “Soto del Henares”, de conformidad con el Decreto 169/2000, de 13 de julio, por el que se establece su régimen de protección preventiva.
- El margen de la Laguna del Campillo, definido en el sentido de las agujas del reloj, desde el observatorio de aves que se encuentra situado enfrente de la nave techada de la fábrica de viguetas hasta el inicio de la lengua de tierra situada frente al Centro de Educación Ambiental.
El complejo laguna de El Porcal, en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, y la de las Arriadas en Ciempozuelos, como Zonas de Reserva Integral (Zonas A) de dentro de los límites del Parque Regional del Sureste, salvo con fines de investigación debidamente autorizado.
- El embalse de la Casa de Campo en el término municipal de Madrid.

Subcuenca del Guadarrama:

- Todas las aguas incluidas dentro de la zona truchera, a excepción de los tramos acotados.
- El tramo del río Guadarrama definido entre el cruce con la carretera M-519 hasta la desembocadura del río Aulencia.
- El tramo del río Aulencia aguas abajo del Embalse de Valmayor hasta su confluencia con el Río Guadarrama.
- El lago del parque de la Dehesa Boyal de Parla.
- El Embalse de El Batán, en el Término Municipal de San Lorenzo de el Escorial.

Subcuenca del Alberche:

- El río Cofio y el río Aceña, desde los límites inferiores del acotado de Santa María de la Alameda en dichos ríos hasta el punto de cruce con la carretera M-505 (límite sur-occidental de la zona truchera).
- Todos los arroyos que vierten a los ríos Cofio y Aceña, dentro de la zona truchera, incluidos el arroyo de Valtravieso y las Herreras desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Aceña.
- El río Aceña, 150 metros aguas arriba, y debajo de la confluencia con el río Hornillo.
- El río Cofio, en el tramo comprendido entre los puntos de cruce con las carreteras M-505 y M-539, desde el 1 de febrero hasta el 15 de agosto, ambos inclusive, al objeto de proteger la fauna amenazada de extinción, a excepción del tramo comprendido entre el Puente Romano y el cruce de la carretera de Valdemaqueda a Robledo, en que se permitirá la pesca del cangrejo rojo de las marismas o americano (*Procambarus clarkii*).
- El tramo del río Perales entre la presa del embalse de Cerro Alarcón, al Noroeste de Quijorna, y la confluencia del arroyo de la Oncalada, que desciende de Chapiñería, al norte de Aldea del Fresno, para proteger la única población de la especie pardilla (*Rutilus lemmingii*), gravemente amenazada. En este tramo se autoriza la pesca del cangrejo rojo de las marismas o americano (*Procambarus clarkii*).
- El embalse de Picadas tendrán la consideración de vedado al margen izquierdo aguas abajo desde el arroyo de La Jaranda hasta el cruce de los términos municipales de Navas, Aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias y el margen derecho aguas abajo desde el arroyo de Peñarcón hasta el dique de la presa.
- El embalse de San Juan tendrán la consideración de vedado, el margen izquierdo aguas abajo desde el límite autonómico hasta los 100 primeros metros del río Alberche aguas debajo de la presa y la segunda presa de contención entre las zonas de baño definidas por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, y en estas zonas en los períodos autorizados de baño.
- El Embalse de Navalagamella, desde el 15 de febrero a 1 septiembre como medida complementaria a la protección de avifauna.

En tramos vedados, podrá autorizarse, mediante Resolución motiva del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, la realización de actuaciones de control poblacional, incluyendo, excepcionalmente, campeonatos de pesca deportiva.

ANEXO VIII

TRAMOS LIBRES DENTRO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2019

Sólo se consideran tramos libres dentro de la zona truchera para la temporada 2019 los citados en el anexo IX en los que se autoriza la pesca en la modalidad de “captura y suelta”.

ANEXO IX

TRAMOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN LOS QUE LA ÚNICA MODALIDAD DE PESCA PERMITIDA ES LA PRÁCTICA DE LA CAPTURA Y SUELTA DURANTE EL AÑO 2019

(Con independencia de lo contemplado en el artículo 25 y normativa en vigor sobre especies alóctonas invasoras).

- El resto del perímetro de los embalses de San Juan y Picadas salvo los tramos vedados en el Anexo VIII.
- En el tramo del río Lozoya, aguas debajo del límite inferior del coto denominado “II Rascafría”, hasta el comienzo del coto denominado “III Alameda”, en el puente de Oteruelo del Valle, para salmónidos.
- En la cuenca del Jarama, el tramo libre truchero comprendido desde el nacimiento del río Jarama hasta la confluencia del Arroyo de las Huelgas en el límite de la zona truchera desde el primer domingo de mayo hasta el cierre de la época hábil truchera, el 14 de julio según lo definido en el artículo 23.10.
- En el tramo colindante con Castilla la Mancha, NO truchero hasta el paraje de “Caraquiz”, se autoriza la pesca en la modalidad de captura y suelta, desde el 1 de abril al 31 de julio y desde el 1 de agosto hasta el resto de la anualidad 2019 la pesca del resto de especies del Anexo I.
- El resto del margen de la Laguna del Campillo, excluyendo el definido como vedado en el anexo VII.
- Los tramos de los ríos Henares, Jarama y Manzanares no vedados que estén incluidos en zonas B del Parque del Sureste, de conformidad con el PORN de este espacio natural.
- De lunes a viernes no festivos: los puestos habilitados del Lago de Polvoranca en el término municipal de Leganés (de 9 a 15 horas), considerado como tramo libre “sin muerte”. La actividad de la pesca en el Lago de Polvoranca, estará reservada a personas mayores de 65 años y personas con discapacidad los lunes, con la documentación que oportunamente se reglamente en el Plan de Pesca de este escenario.
- Desde el 17 de marzo hasta el 12 de octubre (siempre que el nivel de agua embalsada lo permita) serán considerados como tramos libres de pesca para el aprovechamiento regulado: el Embalse de Riosequillo, y el Embalse de Puentes Viejas ambos escenarios, en colaboración con la sociedad de pescadores local PESCA-Sierra Norte. El pescador no podrá portar ninguna especie, autorizándose la modalidad de captura y suelta para el resto de especies autóctonas salvo lo contemplado para especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras. El resto del año, ambos embalses se considerarán vedados. En este tramo se autoriza la cucharilla de un solo arpón sin muerte y se permite un máximo de dos cañas por pescador situadas a al alcance de la mano. Una vez finalizada la temporada truchera, se permite el empleo de maíz como cebo.
- Embalse de los Morales en Rozas de Puerto Real.
- El Lago de Butarque, en el término municipal de Leganés.